burgos
boletín oficial
de la provincia

Núm. 237 — Miércoles, 14 de diciembre de 2011

cve: BOPBUR-2011-237

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 09/01 DE BURGOS

Subasta de bienes inmuebles 3

Subasta de bienes inmuebles 6

Subasta de bienes inmuebles 9

Subasta de bienes inmuebles 12

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012 15

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación 16

Vehículos abandonados en la vía pública 18

Notificación de requerimiento de identificación de infractor 20

SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para almacén y venta al por mayor de productos fitosanitarios 21

Solicitud de licencia ambiental para almacén y venta al por mayor de materiales de construcción 22

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

Convocatoria para elección de Juez de Paz titular 23

boletín oficial de la provincia burgos
Núm. 237 e Miércoles, 14 de diciembre de 2011

sumario

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales 24

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública 28

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado 33

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio 37

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos 41

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Concurso de la concesión administrativa del servicio público de «Gestión Integral de la Escuela Infantil Municipal de Anduva» 45

Periodo de cobranza de la tasa de aguas, basura, alcantarillado y depuración de aguas 46

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio 48

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras 52

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del albergue municipal 56

Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua potable 62

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011 66

JUNTA VECINAL DE BARRIOS DE VILLADIEGO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2010 67

JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011 68

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos

Subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Gestión Geriátrica Celada, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 15 de septiembre de 2011, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de febrero de 2012, a las 10:00 horas, en calle Vitoria, 16 - Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. – Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. – Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 1 de febrero de 2012. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. – Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. – Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. – El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. – La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. – Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del art. 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. – Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo, con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. – Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. – Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. – En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

* * *

Relación adjunta del bien inmueble que se subasta. –

Deudor: Gestión Geriátrica Celada, S.L.

Lote número 01. –

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Paraje Eras San Miguel en Celada del Camino (Burgos); Tipo vía: Calle; Nombre vía: Paraje Eras San Miguel; Código postal: 09226; Código municipal: 09095.

Datos registro. – Número registro: 2; Número tomo: 3.742; Número libro: 29; Número folio: 152; Número finca: 2.554.

Importe de tasación: 1.081.604,24 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes. –

Banco Popular; Carga: Hipoteca; Importe: 635.750,06 euros.

Tipo de subasta: 445.854,18 euros.

Descripción ampliada. –

Urbana: Paraje Eras San Miguel. Situación: Residencia para la 3.ª edad. Superficie construida: Mil cuatrocientos diez metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados. Útil: Mil doscientos sesenta y dos metros, treinta y un decímetros cuadrados. Terreno: Mil veintitrés metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados. Linderos. Norte, en línea de 33,84 metros, camino de La Fuente; sur, en línea de 28,71 metros, Hrdos. Emilio Sedano; este, en línea de 25,25 metros, con finca segredada y oeste, en línea de 38,59 metros, era señor Asenjo.

Esta finca es resto después de haberse segregado un solar de 638,43 m^2 que es la finca registral n.º 2.597. Sobre la misma se ha declarado una obra nueva de un edificio destinado a residencia para la tercera edad, hoy sito en c/ Obispo Frumencio Escudero n.º 13. Finca en término municipal de Celada de Camino (Burgos) al pago Eras de San Miguel, polígono 7, parcela 5. Sobre dicha finca se ha construido un edificio destinado a residencia para la tercera edad, que consta de planta de semisótano, planta baja, planta primera y ático.

Ref. catastral según informe de Segipsa 4894502VM2749N001JZ.

Burgos, a 30 de noviembre de 2011.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva,
Luis M.ª Antón Martínez

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos

Subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Construcciones Dinco, S.A., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 20 de septiembre de 2011, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de febrero de 2012, a las 10:00 horas, en calle Vitoria, 16 - Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. – Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. – Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 1 de febrero de 2012. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. – Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. – Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. – El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. – La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. – Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. – Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo, con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. – Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. – Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. – En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

* * *

Relación adjunta del bien inmueble que se subasta. –

Deudor: Construcciones Dinco, S.A.

Lote número 01. –

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Garaje en c/ Lovaina, n.º 4 de Burgos; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Lovaina; n.º vía: 4; piso: -1; puerta: 11; Código postal: 09001; Código municipal: 09061.

Datos registro. – Número registro: 4; Número tomo: 3.962; Número libro: 494; Número folio: 23; Número finca: 34.726.

Importe de tasación: 15.032,25 euros.

Tipo de subasta: 15.032,25 euros.

Descripción ampliada. –

Urbana: Garaje en calle Lovaina número 4, planta -1, puerta 11, esquina calle Complutense en Burgos, con una superficie construida de 20,20 m^2. Linda: Frente, pasillo de circulación; derecha, con subsuelo de la calle Complutense; izquierda, con plaza de garaje n.º 10 y fondo, con subsuelo de la calle Lovaina.

Ref. catastral: No consta. Según informe de Segipsa 9882401VM3898S0011IP.

Afecta con carácter real al sistema de compensación art. 178 R.º de Gestión Urbanística, por 300.445,73 euros, como consecuencia del proyecto de urbanización.

Lote número 02. –

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Garaje en c/ Lovaina, n.º 4 de Burgos; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Lovaina; n.º vía: 4; piso: -1; puerta: 6; Código postal: 09001; Código municipal: 09061.

Datos registro. – Número registro: 4; Número tomo: 3.962; Número libro: 494; Número folio: 18; Número finca: 34.716.

Importe de tasación: 15.032,25 euros.

Tipo de subasta: 15.032,25 euros.

Descripción ampliada. –

Urbana: Garaje en calle Lovaina número 4, planta -1, puerta 6, esquina calle Complutense en Burgos, con una superficie construida de 19,59 m^2 y útil de 11,34 m^2. Linda: Frente, pasillo de circulación; derecha, con plaza de garaje n.º 7; izquierda, con plaza de garaje n.º 5 y fondo, con subsuelo de la calle Lovaina.

Ref. catastral: No consta. Según información catastral de la oficina virtual del catastro 9882401VM3898S0006YI.

Afecta con carácter real al sistema de compensación art. 178 R.º de Gestión Urbanística, por 300.445,73 euros, como consecuencia del proyecto de urbanización.

Burgos, a 30 de noviembre de 2011.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva,
Luis M.ª Antón Martínez

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos

Subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Transalzaga, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 25 de noviembre de 2011, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de febrero de 2012, a las 10:00 horas, en calle Vitoria, 16 - Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. – Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. – Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 1 de febrero de 2012. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. – Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. – Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. – El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. – La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. – Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. – Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo, con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. – Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. – Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. – En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

* * *

Relación adjunta del bien inmueble que se subasta. –

Deudor: Transalzaga, S.L.

Lote número 01. –

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Solar en c/ Valle de Valdebezana, n.º 5-C en Burgos; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Valle de Valdebezana; N.º de vía: 5; Código postal: 09007; Código municipal: 09061.

Datos registro. – Número registro: 3; Número tomo: 4.498; Número libro: 1.165; Número folio: 172; Número finca: 43.133.

Importe de tasación: 703.534,26 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes. –

Banca Cívica; Carga: Hipoteca; Importe: 251.881,92 euros.

Caja Círculo; Carga: Anot. Prev. Embar.; Importe: 2.000,00 euros.

Juzgado de lo Social n.º 3; Carga: Anot. Prev. Embar.; Importe: 78.712,62 euros.

Juzgado de lo Social n.º 1; Carga: Anot. Prev. Embar.; Importe: 36.259,66 euros.

Tipo de subasta: 334.680,06 euros.

Descripción ampliada. –

Solar en calle Valle de Valdelezana n.º 5-C en Burgos, con una superficie el terreno de 6.662,50 m^2. Ref. catastral: 7303006VM4970S0001XF.

Burgos, a 30 de noviembre de 2011.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva,
Luis M.ª Antón Martínez

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos

Subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Herrera López, José María, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 18 de noviembre de 2011, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de febrero de 2012, a las 10:00 horas, en calle Vitoria, 16 - Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. – Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. – Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 1 de febrero de 2012. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. – Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. – Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. – El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. – La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. – Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. – Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo, con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. – Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. – Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. – En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

* * *

Relación adjunta del bien inmueble que se subasta. –

Deudor: Herrera López, José María.

Lote número 01. –

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda unifamiliar en Villanueva de Odra, c/ San Millán; Tipo vía: Calle; Nombre vía: San Millán; n.º vía. 1; Código postal: 09128.

Datos registro. – Número tomo: 1.155; Número libro: 23; Número folio: 125; Número finca: 4.300.

Importe de tasación: 143.497,48 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes. –

Caja Círculo; Carga: Hipoteca; Importe: 134.053,65 euros.

Tipo de subasta: 9.443,83 euros.

Descripción ampliada. –

Urbana: Vivienda unifamiliar en calle San Millán, n.º 1, en Villanueva de Odra. Consta de planta baja y primera planta. La planta baja consta de: Porche, hall de distribución, salón de estar, cocina, baño, escaleras, una habitación y garaje. Ocupa el garaje una superficie de 30,67 m^2; la superficie útil de la planta baja es de 113,77 m^2 y la superficie construida de 130,50 m^2; la planta primera consta de hall de distribución, cuatro dormitorios y baño. Tiene esta planta una superficie útil de 63,06 m^2 y construida de 87,29 m^2.

Ref. catastral según informe de Segipsa 8570807VN0087S0001FD.

Burgos, a 24 de noviembre de 2011.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva,
Luis M.ª Antón Martínez

cve: BOPBUR-2011-07684

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2011, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Arija para el ejercicio de 2012, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 581.563,15 euros y el estado de ingresos a 581.563,15 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Arija, a 26 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Pedro Saiz Peña

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a esta publicación, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

EXP./AÑO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	FECHA DENUNCIA	IMPORTE (EUROS)
028550/2011	ARNAIZ GONZALEZ,JOSE DAMIAN	013113183-D	15/07/2011	300,00
028652/2011	ARNAIZ GONZALEZ,JOSE DAMIAN	013113183-D	19/07/2011	300,00
037646/2011	AZOFRA SANTAMARIA,IGNACIO MARIA	013078067-Z	09/09/2011	500,00
024692/2011	BALAN,CONSTANTIN CRISTIAN	Y0399479-Y	02/04/2011	200,00
033278/2011	BARRERA MENDEZ,ZOILA DE LAS MERCEDE	071311246-E	16/08/2011	200,00
037607/2011	BARRIO MATA,SERGIO	071290498-C	18/09/2011	200,00
028260/2011	BARTOLOME MANRIQUE,MARIA BEGOÑA	013061642-B	05/07/2011	400,00
028244/2011	BLANCO PORTILLO,ROCIO	013147744-R	05/07/2011	300,00
028637/2011	BOSEA,ALEXANDER	X4853725-N	18/07/2011	300,00
026226/2011	BURGO DEL AMO,FRANCISCO	013164422-G	15/04/2011	200,00
028382/2011	CABESTREROS ALONSO,MARIA OLGA	013131773-S	10/07/2011	400,00
030389/2011	CALDERON GOMEZ,SILVIA	013167655-V	11/05/2011	200,00
028366/2011	CALLEJO VILLUELA,SANTIAGO	013139393-E	09/07/2011	300,00
025937/2011	CATALIN,STEFAN IONEL	Y1536754-T	27/05/2011	200,00
028285/2011	CELIS ARCE,CARLOS	071272803-N	07/07/2011	300,00
025822/2011	CHAKAROV MARIYAN,MARIOV	X1258774896-	09/04/2011	200,00
023683/2011	COCA HERRERO,CARLOS RAUL	013143847-Z	10/03/2011	200,00
031889/2011	CORTEZ CABASCANGO,JUAN CARLOS	X4773083-P	24/06/2011	200,00
022116/2011	CRISTEA,VERONICA MARIOARA	X8417490-L	28/04/2011	200,00

EXP./AÑO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	FECHA DENUNCIA	IMPORTE (EUROS)
025667/2011	CRISTOBAL BARRIOCANAL,IVAN JESUS	013159908-K	14/04/2011	200,00
031099/2011	CUESTA ALEGRE,MARIA MONTSERRAT	013118298-H	20/06/2011	48,00
024135/2011	DORAO HERRERO,EUGENIO	013104720-X	16/04/2011	200,00
025665/2011	ESTEBAN PUENTE,RICARDO	013158638-Q	11/05/2011	200,00
025648/2011	ESTEBAN PUENTE,RICARDO	013158638-Q	03/05/2011	200,00
038518/2011	GARCIA ANTON,ELISA YERMA	071264460-H	08/08/2011	60,00
028421/2011	GARCIA FRIAS,PETRA	013071878-N	11/07/2011	300,00
028692/2011	GARCIA GALLEGO,JOSE ANTONIO	016540807-N	21/07/2011	300,00
028528/2011	GARCIA PINO DEL,SOLEDAD	013098227-A	14/07/2011	400,00
026928/2011	GARCIA VILUMBRALES,IVAN	013147729-D	01/05/2011	200,00
028526/2011	GAZQUEZ REVILLA,DORIS	013111867-G	14/07/2011	300,00
038232/2011	GONZALEZ ATIENZA,JOSE LUIS	013163017-W	04/08/2011	60,00
033942/2011	GUTIERREZ FERNANDEZ,CECILIA	018434433-W	28/06/2011	60,00
028702/2011	GUTIERREZ GARCIA,MARIA ESTHER	013086308-K	21/07/2011	300,00
028354/2011	GUTIERREZ MIGUEL,MARIA JOAN	071267036-H	09/07/2011	500,00
037994/2011	HERNANDO SANLLORENTE,ALBERTO	013089081-B	02/08/2011	48,00
028945/2011	IBEAS BRACERAS,RAUL	013145828-V	31/05/2011	60,00
026008/2011	LEAL ANTON,CARLOS MIGUEL	009801131-A	15/04/2011	200,00
028508/2011	LOPEZ GARCIA DE LEANIZ,ISABEL	046866750-H	13/07/2011	300,00
028290/2011	MARIN VILLANUEVA,FRANCISCO JAVIER	013159566-R	07/07/2011	300,00
026585/2011	MARTIN BELLOSTAS,DAVID	013142845-R	29/05/2011	200,00
028674/2011	MARTINEZ ARNAIZ,JOSE MARIA	013157933-R	20/07/2011	400,00
025918/2011	MARTINEZ CAMARA,JOSE TOMAS	013115607-H	11/05/2011	200,00
026874/2011	MARTINEZ GONZALEZ,SANTOS	071251011-R	10/06/2011	200,00
033538/2011	MONJE CRESPO,ELOY JUAN	013113956-T	12/08/2011	400,00
034562/2011	MUÑOZ FERNANDEZ,MAURICIO	013101839-G	07/07/2011	60,00
016458/2011	ORCAJO CALVO,SERGIO	071268023-Q	23/02/2011	300,00
033476/2011	PALACIOS VELASCO,FRANCISCO JAVIER	013167505-M	07/08/2011	300,00
038241/2011	PASCUAL GONZALEZ,OSCAR	013146799-E	06/08/2011	60,00
027019/2011	PASCUAL PEREZ,JOSE CARLOS	013114197-B	16/07/2011	500,00
028223/2011	PEREZ OJEDA,MARIA JESUS	013114497-N	04/07/2011	300,00
027922/2011	PEÑA GARCIA,JUAN JESUS	013066385-Q	21/05/2011	60,00
030210/2011	PILLIZA PILLIZA,JHONY SANTIAGO	X5605671-L	24/07/2011	500,00
032063/2011	QUIRCE ALVAREZ,JOSE MANUEL	013101712-S	24/06/2011	200,00
028615/2011	RENEDO SEDANO,MARIA JOSE	013037183-R	17/07/2011	400,00
026746/2011	RODRIGUEZ LIAÑO,LUIS DIONISIO	013125103-S	14/06/2011	200,00
035295/2011	RUIZ RUIZ,ENRIQUE	012730075-N	24/08/2011	200,00
028623/2011	SADORNIL CAMARERO,JOSE RAMON	013118686-S	17/07/2011	500,00
025879/2011	SANLLORENTE MAMOLAR,MARTA	013154161-R	16/05/2011	200,00
032633/2011	SAUGE ROMAN DE,ALAIN	071344480-K	30/05/2011	200,00
033445/2011	VACA MENDOZA,JAIME WASHINGTON	071483977-T	06/08/2011	300,00
028563/2011	VEGAS ALONSO,EMILIO	013005265-F	16/07/2011	400,00

Burgos, a 28 de noviembre de 2011.

La Concejal Delegada de Seguridad Ciudadana,
Gema Conde Martínez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

Vehículos abandonados

Los vehículos retirados de la vía pública depositados en los almacenes municipales de Villalonquéjar tienen la consideración de residuos sólidos urbanos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Es por ello que se advierte a los titulares de los vehículos a continuación relacionados, que pueden retirarlos en el plazo de un mes desde esta publicación, abonando el importe de los gastos ocasionados, mereciendo, en otro caso, el tratamiento residual del vehículo, conforme a lo determinado en el artículo 83.1.a) y b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Burgos, a 25 de noviembre de 2011.

La Concejal Delegada de Seguridad Ciudadana,
Gema Conde Martínez

* * *

SUBASTA - LOTE 5.º 2011

N.º	EXP.	FECHA ENTRADA	MATRÍCULA	MARCA	D.N.I.	TITULAR
1	277/10	14/04/2010	7774-DGL	CITROEN C3	71.304.498-J	ALICIA DE MIGUEL PEÑA
2	446/10	04/06/2010	BU-0106-M	SEAT IBIZA	13.093.379-P	LUIS MARIA RUIZ MATA
3	890/10	23/11/2010	HD045724	HYUNDAI LANTZA		
4	946/10	13/12/2010	KKFE658	RENAULT LAGUNA	X.2369202-H	MIROSLAV DIMITROV DIMITROV
5	87/11	04/02/2011	LO-4948-M	FORD MONDEO	X3.108.791-L	TARIQ KHAN
6	211/11	05/04/2011	BU-9479-O	CITROEN AX	15.112.083-W	RAFAEL PEREZ GONZALEZ
7	217/11	07/04/2011	IB-4972-DC	FIAT PUNTO	71.287.484-L	DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ
8	288/11	06/05/2011	4321-CPN	FORD FIESTA	X.8322282-P	ALBENA KRASIMIROVA HRISTOVA
9	298/11	13/05/2011	M-7704-OU	OPEL VECTRA	02.274377-E	FLORENCIO HERNANDEZ FERNANDEZ
10	330/11	28/05/2011	9782-BKX	OPEL ASTRA	73.430482-S	CONSUELO PALACIOS CULQUI MURY
11	344/11	05/06/2011	7991-CBV	RENAULT MASTER	B0939649-0	INMOBILIARIA Y REFORMAS CASA Y GESTION BURGOS
12	432/11	07/07/2011	1089-CPV	B.M.W. 325	13.097.860-G	MARIA MONTSERRAT CIDAD GARCIA
13	433/11	07/07/2011	C-7061-BPZ	PEUGEOT	13.157.707-M	VICTOR MANUEL IZQUIERDO HERNANDO
14	444/11	08/07/2011	M-5054-SB	VOLVO	50.209.978-N	VALENTIN LOZANO HEREDIA
15	484/11	31/07/2011	BU-1952-J	FIAT UNO	B-09418286	RODADOS S.L.
16	496/11	05/08/2011	C-8450-BFB	YAMAHA	X-2867822-K	JHONNY NELSON ESCOBAR HENAO
17	504/11	16/08/2011	VA-3765-O	LANCIA DELTA	50.280.330-F	RAFAEL MERELLO CASTELLANOS
18	512/11	19/08/2011	BU-8066-Z	HYUNDAI COUPE	X.7168596-W	VIDAL ALFREDO AQUINO GARCIA
19	516/11	22/08/2011	M-7077-NX	OPEL ASTRA	Y-1524241-E	CRISTINA TAPLIGA

N.º	EXP.	FECHA ENTRADA	MATRÍCULA	MARCA	D.N.I.	TITULAR
20	522/11	28/08/2011	BU-7838-T	FORD TOURNEO	13.048.075-Z	CARLOS JAVIER ALBA FERNANDEZ
21	531/11	30/08/2011	M-3385-VT	HYUNDAI LANTRA	50.255.766-F	DIANA MILENA RAMIREZ CELIS
22	532/11	30/08/2011	BU-0606-V	SKODA FELICIA	13.099.295-J	ALFREDO MARTIN HERNANDO
23	549/11	10/09/2011	0962-BJF	FIAT MAREA	48.698239-V	M.ª DE LAS MERCEDES CUBILLO GUERRERO
24	550/11	10/09/2011	BU-4767-M	RENAULT 19	13.101.185-V	MIGUEL ANGEL GOMEZ PARDO
25	556/11	12/09/2011	BU-1210-J	FORD ORION	71.310.639-J	MOR DIOP KANE
26	557/11	11/09/2011	5550-BKD	RENAULT SCENIC	13.136.459-D	FERMIN VICENTE MARTINEZ PEREZ
27	575/11	20/09/2011	OU-0611-V	RENAULT MEGANE	X-8628966-X	GHEORGHE COSTACHE
28	711/11	16/11/2011	BU-9277-N	PEUGEOT 205	X-7625291-D	HRISTO MARINOV VASILEV

cve: BOPBUR-2011-07780

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

Edicto de notificación de requerimiento de identificación de infractor

Intentada sin efecto la notificación personal a cada uno de los interesados en el domicilio o lugar adecuado a tal fin, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifican los requerimientos de identificación de infractor por los hechos denunciados en los expedientes cuyos datos se relacionan, los cuales se encuentran en el Negociado de Sanciones del Área de Seguridad Pública y Emergencias.

A tal efecto, en virtud de lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, como titular del vehículo, se le requiere para que en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, identifique verazmente por escrito (Registro General del Ayuntamiento o Registro Auxiliar de la Unidad Administrativa de la Policía Local) la identidad completa, número de D.N.I., domicilio a efecto de notificaciones y permiso o licencia de conducción, del conductor responsable de los hechos denunciados en el expediente.

EXP./AÑO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	FECHA DENUNCIA
044663/2011	BODEGAS ESTEFANIA, S.L.	B-82814534	09/10/2011
047082/2011	CENTRO TURISTICO VILLALBILLA, S.L.	B-09475906	02/11/2011
044487/2011	HERRERA MOTA DE LA, VICENTE Y HERRERA SOTO, ALBERTO, S.C.	J-09370206	20/09/2011
044890/2011	NICO Y CRISTY CONS REF, S.C.	J-09498429	21/10/2011
044753/2011	SOCEVAL HERMANOS VALLES, S.L.	B-47533013	13/10/2011

Burgos, a 28 de noviembre de 2011.

La Concejal Delegada de Seguridad Ciudadana,
Gema Conde Martínez

cve: BOPBUR-2011-07734
34,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Agro Giménez Vélez, S.L. ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia ambiental para almacén y venta al por mayor de productos fitosanitarios, en calle Alcalde Fernando Dancausa, número 17, de Burgos (Expediente 230/C/2011).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 25 de noviembre de 2011.

La Concejal de Licencias y Vivienda,
Dolores Calleja Hierro

boletín oficial de la provincia burgos
Núm. 237 Miércoles, 14 de diciembre de 2011
cve: BOPBUR-2011-07736
34,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Cerámicas Vicente, S.L. ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia ambiental para almacén y venta al por mayor de materiales de construcción, en avenida de la Constitución Española, número 109, naves Eucalsa, número 1, de Burgos (Expediente 231/C/2011).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 29 de noviembre de 2011.

La Concejal de Licencias y Vivienda,
Dolores Calleja Hierro

cve: BOPBUR-2011-07765

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

Estando vacante el cargo de Juez de Paz titular de esta localidad, en aplicación de lo que establecen los artículos 101.2, 301, 389 y 390 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, así como los artículos 5, 6 y 13 del Reglamento número 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de aspirantes a dicho cargo, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. – Los que deseen concurrir a la plaza deberán reunir los requisitos de ser español, mayor de edad y no estar incursos en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo la de jubilación (siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo).

Segunda. – La documentación a presentar en el Ayuntamiento será una solicitud a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 13 y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. – El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Cardeñuela Riopico, a 30 de noviembre de 2011.

La Alcaldesa,
M.ª Teresa Labrador Galindo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Espinosa de los Monteros, a 1 de diciembre de 2011.

El Alcalde, P.D.
(ilegible)

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

I. – FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Espinosa de los Monteros, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales a través de la depuradora municipal.

El tratamiento y depuración de las aguas residuales se declara de recepción obligatoria para todos los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en las zonas dotadas de tal servicio.

III. – SUJETO PASIVO

Artículo 3. –

1. – Son sujetos pasivos a efectos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

IV. – RESPONSABLES

Artículo 4. –

1. – Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores, de hecho o de derecho, de las personas físicas y jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, agentes y comisionistas de aduanas, personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. – EXENCIONES

Artículo 5. – Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

a) La Iglesia Católica.

b) Centros sanitarios y residencias de titularidad pública.

c) Centros de enseñanza de titularidad pública.

VI. – DEVENGO

Artículo 6. –

1. – La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de tratamiento y depuración de aguas residuales en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos a la tasa.

2. – La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

VII. – BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7. –

1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

	Cuota de servicio	*Consumo*
Viviendas, oficinas, comercio o industria familiar	9,27 euros	0,16 euros/m^3
Cuadras	9,27 euros	0,16 euros/m^3
Bares, restaurantes, hoteles y fondas	18,00 euros	0,16 euros/m^3
Industrias	25,00 euros	0,21 euros/m^3
Garajes y lonjas	9,27 euros	0,19 euros/m^3

Estas tarifas se incrementarán, al comienzo de cada ejercicio, en el I.P.C. que corresponda según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

VIII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. –

1. – Esta tasa se gestionará a partir del padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria.

2. – El padrón a que se refiere el número anterior se expondrá al público por plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

3. – La forma de pago será trimestral y se realizará preferentemente mediante ingreso bancario, para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado.

4. – En aquellos supuestos de inexistencia de contador o este no se encuentre en correcto funcionamiento, la cuota tributaria trimestral por tratamiento y depuración de aguas residuales será de 200 euros. Tratándose de industrias, la tarifa sin contador o por contador defectuoso será de 500 euros. La cuota también se verá incrementada, al comienzo de cada ejercicio, en el I.P.C. anual que corresponda según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

IX. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y en caso de existir, las de la ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entró en vigor el 1 de enero de 2010, previa publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La posterior modificación aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, y que se refiere al incremento de las cuotas de servicio y de las denominadas tarifas sin contador (arts. 7 y 8) entrará en vigor el 1 de enero de 2012, previos los trámites de publicidad establecidos por Ley.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros sobre la creación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Espinosa de los Monteros, a 1 de diciembre de 2011.

El Alcalde, P.D.,
(ilegible)

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local constituídos en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos públicos, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3. – *Compatibilidad y concurrencia.*

1. – La presente tasa es compatible con otras tasas que puedan exigirse a los sujetos pasivos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

2. – La presente tasa es incompatible con otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituído en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las empresas explotadoras de servicios de suministros, así como las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. – A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior tendrán la condición de empresas explotadoras de suministros las siguientes:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

b) Las empresas de los servicios de telecomunicaciones, de televisión o de telefonía por cable, con independencia de quien sea el titular de la red. Conforme al artículo 1.2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, se entiende por servicio de telecomunicaciones por cable el conjunto de servicios de telecomunicación consistente en el suministro, o en el intercambio, de información en forma de imágenes, sonidos, textos, gráficos o combinaciones de ellos, que se prestan al público en su domicilio o dependencias de forma integrada mediante redes de cable.

c) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministro que utilicen para la prestación del servicio tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

Artículo 5. – *Responsables.*

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que fuera de aplicación el régimen de responsabilidad previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. – Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituídos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadores de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación a las empresas de telefonía móvil, cuya cuota se determinará de conformidad con lo dispuesto en el último apartado de este artículo.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal. A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.ª o 2.ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

Artículo 7. – *Devengo y periodo impositivo.*

1. – La tasa se devenga con el inicio del uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se comienza la actividad y el 1 de enero en ejercicios sucesivos.

2. – El periodo impositivo de la tasa es el año natural.

Artículo 8. – *Gestión tributaria.*

1. – En los supuestos en que la tasa se cuantifica de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6:

a) La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales por el tributo o con la periodicidad convenida entre las partes, en su caso.

b) Estas liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas por la Administración municipal.

2. – En los supuestos en que la tasa se cuantifica de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 9. – *Obligaciones formales.*

Los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar en los meses de enero, abril, julio y octubre declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración municipal, que consistirá en un detalle mensual de los ingresos facturados conteniendo como mínimo, por grupos de abonados o tarifas su número, los ingresos por consumo, otros (alquileres, conservación, acometidas, contratos, etc.) así como los ingresos brutos y netos.

Artículo 10. – *Destrucción o deterioro.*

La destrucción o deterioro del dominio público como consecuencia de su utilización privativa o aprovechamiento especial dará lugar al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe por parte del sujeto pasivo, sin perjuicio del pago de la correspondiente tasa.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruídos o al importe del deterioro de lo dañado.

Artículo 11. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Proviene de transformar en tasa el vigente precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios públicos vigente desde el 1 de enero de 1990 y que fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de 13 de octubre de 1989.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Espinosa de los Monteros, a 1 de diciembre de 2011.

El Alcalde, P.D.,
(ilegible)

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. Así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general. Así como la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

2. – El servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

DEVENGO

Artículo 3. –

1. – La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. – Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

3. – La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. –

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. – Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

3. – Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo en los términos legalmente establecidos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5. –

Se tomará como base de la presente tasa, el importe del recibo correspondiente al suministro de agua potable.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. –

La tarifa a aplicar será, tomando como base el importe del recibo correspondiente al suministro de agua potable, el 25% de dicho importe.

La tarifa mínima trimestral será de 2,16 euros.

Se cobrará 60 euros el servicio destinado a desatascar la red privada, previa solicitud de parte.

Tanto la tarifa mínima como la correspondiente al servicio señalado en el párrafo anterior se verán incrementadas al comienzo de cada ejercicio, en el IPC anual correspondiente según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0

Artículo 7. – Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas trimestralmente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8. – Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

a) La Iglesia Católica.

b) Centros sanitarios y residencias de titularidad pública.

c) Centros de enseñanza de titularidad pública.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9. –

1. Esta tasa se gestionará a partir del padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria.

2. El padrón a que se refiere el número anterior se expondrá al público por plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

Artículo 10. – La forma de pago será trimestral y se realizará preferentemente mediante ingreso bancario, para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y en caso de existir, las de la ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entró en vigor el 1 de enero de 2010, previa publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La posterior modificación aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, y que se refiere al incremento de la tarifa mínima trimestral (artículo 6) entrará en vigor el 1 de enero de 2012, previos los trámites de publicidad establecidos por Ley.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Espinosa de los Monteros, a 1 de diciembre de 2011.

El Alcalde, P.D.
(ilegible)

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

I. – FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Espinosa de los Monteros, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua potable que se soliciten al Ayuntamiento.

III. – SUJETO PASIVO

Artículo 3. –

1. – Son sujetos pasivos a efectos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refieren el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

IV. – RESPONSABLES

Artículo 4. –

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores, de hecho o de derecho, de las personas físicas y jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, agentes y comisionistas de aduanas, personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. – EXENCIONES

Artículo 5. – Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

a) La Iglesia Católica.

b) Centros sanitarios y residencias de titularidad pública.

c) Centros de enseñanza de titularidad pública.

VI.– DEVENGO

Artículo 6. –

1. – La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua en los domicilios.

2. – La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

VII. – BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7. –

1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. – Se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

	*Cuota de servicio**	*Consumo*
Viviendas, oficinas, comercio o industria familiar	10,23 euros	0,15 euros/m^3 0,30 euros/m^3 consumo superior a 60 m^3
Cuadras	10,23 euros	0,15 euros/m^3
Bares, restaurantes, hoteles y fondas	20,00 euros	0,20 euros/m^3 0,35 euros/m^3 consumo superior a 200 m^3
Industrias	26,00 euros	0,20 euros/m^3 0,35 euros/m^3 consumo superior a 1.000 m^3
Garajes y lonjas	10,23 euros	0,15 euros/m^3

Estas tarifas se incrementarán, al comienzo de cada ejercicio, en el I.P.C. que corresponda según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

*En la cuota de servicio se incluye un consumo mínimo de 30 m^3 en todos y cada uno de los usos.

VIII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. –

1. – Esta tasa se gestionará a partir del padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria.

2. – El padrón a que se refiere el número anterior se expondrá al público por plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

Artículo 9. – La forma de pago será trimestral y se realizará preferentemente mediante ingreso bancario, para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado.

Artículo 10. – La adquisición y mantenimiento de los contadores correrá a cargo del titular del inmueble, debiendo sustituirlos en el momento en que estos no funcionen, periodo en el cual se estará a lo dispuesto en el punto siguiente.

Artículo 11. – En aquellos supuestos de inexistencia de contador o este no se encuentre en correcto funcionamiento, la cuota tributaria trimestral por tratamiento y depuración de aguas residuales será de 200 euros. Tratándose de industrias, la tarifa sin contador o por contador defectuoso será de 500 euros. La cuota también se verá incrementada, al comienzo de cada ejercicio, en el I.P.C. anual que corresponda según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua en los domicilios

2. – La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

Artículo 12. – Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 30 euros y el restablecimiento del servicio, será de 60 euros. A estas cantidades también se les aplicará, al comienzo de cada ejercicio, el I.P.C. anual que corresponda según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

Artículo 13. – La baja en el servio de aguas no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 14. – La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 15. – Los usuarios del abastecimiento de agua potable a domicilio tendrán las siguientes obligaciones:

– Abonar los importes de las tarifas del servicio.

– Comunicar las bajas al Ayuntamiento.

– Facilitar al personal que obre por cuenta del Ayuntamiento la entrada al domicilio para la lectura del contador y controles que estimen necesarios.

IX. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 16. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y en caso de existir, las de la ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de esta materia, cuya última modificación fue publicada en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 241 de fecha 20 de diciembre de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el 1 de enero de 2010, previa publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Espinosa de los Monteros, a 1 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
José Carlos Peña Martínez

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

I. – PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2. – Constituye el hecho imponible de la tasa los siguientes servicios:

1. – La prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si esta prestación se realiza por gestión directa, como a través de contrata o empresa municipalizada.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2. – El transporte de las basuras a las plantas de transformación y vertederos municipales y su tratamiento.

3. – El vertido y tratamiento de residuos, desperdicios, escombros y otros detritus resultantes de elaboraciones industriales, así como embalajes o envases.

III. – DEVENGO

Art. 3. –

1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos a la tasa.

2. La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

IV. – EL SUJETO PASIVO

Art. 4. –

1. Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

3. El Ayuntamiento girará la liquidación de esta tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

6. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. – BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. –

1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

– Viviendas y oficinas, 7 euros.

– Comercios alimentación, 25 euros.

– Otros comercios, 11 euros.

– Bares y restaurantes, 25 euros.

– Fondas y hoteles, 25 euros.

– Talleres, 25 euros.

– Industrias, 43 euros.

– Residencias privadas, 25 euros.

En las tarifas se incluye el servicio semanal de recogida de enseres domésticos.

Estas tarifas se incrementarán, al comienzo de cada ejercicio, en el I.P.C. que corresponda según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

3. Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad sujeta a distintos epígrafes de las anteriores tarifas, se aplicará el de mayor cuantía, quedando subsumidos en él todos los demás.

4. Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6. –

1. Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

a) La Iglesia Católica.

b) Centros sanitarios y residencias de titularidad pública.

c) Centros de enseñanza de titularidad pública.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Art. 7. –

1. Esta tasa se gestionará a partir del padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria.

2. El padrón a que se refiere el número anterior se expondrá al público por plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

Art. 8. – La forma de pago será trimestral y se realizará preferentemente mediante ingreso bancario, para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 10. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y en caso de existir, las de la ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entró en vigor el 1 de enero de 2010, previa publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La posterior modificación aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, y que se refiere al incremento de las tarifas trimestrales (artículo 5) entrará en vigor el 1 de enero de 2012, previos los trámites de publicidad establecidos por Ley.

boletín oficial de la provincia burgos
Núm. 237 Miércoles, 14 de diciembre de 2011
cve: BOPBUR-2011-07809
108,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

1. – *Objeto del contrato:* Concesión administrativa del servicio público de «Gestión Integral de la Escuela Infantil Municipal de Anduva».

2. – *Plazo contractual:* Desde el inicio de las prestaciones hasta el 31 de julio de 2015, prorroglable hasta un máximo de otros 2 años.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso, respectivamente.

4. – *Presupuesto de licitación:* No se prevé ya que el concesionario percibirá directamente de los usuarios las prestaciones económicas que correspondan. El tipo licitatorio versará única y exclusivamente sobre dos tarifas: Las denominadas «asistencia con horario general» y «servicio de desayuno y comedor».

5. – *Garantía provisional:* ---

6. – *Criterios de adjudicación:*

1. Proposición económica: 40 puntos.
2. Proyecto educativo y proyecto técnico de organización: 40 puntos.

7. – *Información de pliegos:*

– Jurídico-administrativo: Unidad de Contratación y Patrimonio, Ayuntamiento, Plaza de España, 8, 09200 Miranda de Ebro.

Tfno. 947 34 91 10. E-mail: patrimonio@mirandadeebro.es

– Prescripciones técnicas: Jefe de Área de Cultura, Deportes y Festejos.

Teléfono 947 34 91 38.

Obtención de pliegos: http://www.mirandadeebro.es (SAC-Contratos públicos).

8. – *Presentación de ofertas:* En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9:30 a 14:30 horas, durante el plazo de veintiseis días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9. – *Apertura de proposiciones:* A las 13 horas del sexto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

10. – *Gastos:* Máximo, 200 euros.

En Miranda de Ebro, a 1 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo

cve: BOPBUR-2011-07830
108,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Anuncio de cobranza de la tasa de aguas, basura, alcantarillado y depuración de aguas

Periodo de cobranza: Del 2 de enero al 12 de marzo de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de pago para los recibos correspondientes al 4.er trimestre de aguas, basura, alcantarillado y depuración de aguas, será el comprendido entre los días 2 de enero al 12 de marzo, ambos inclusive.

Forma de pago:

Para realizar el pago en periodo voluntario, los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente de sus tributos deberán presentar antes de la fecha límite (12 de marzo) el aviso de pago que recibirán en su domicilio en cualquier oficina de las entidades colaboradoras en los días laborables durante las horas de caja.

Entidades colaboradoras:

Caja Burgos.

Caja Rural.

Caja Círculo.

El aviso de pago servirá como justificante de pago con la validación mecánica o firma y sello autorizado de la entidad financiera.

En caso de que no se reciba el aviso de pago o de extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en el Servicio de Aguas o en el Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.).

Domiciliación de recibos:

Para evitarle molestias y esperas innecesarias se le sugiere la conveniencia de domiciliar el pago del tributo para trimestres sucesivos en su entidad financiera, para lo cual deberá cumplimentar debidamente la orden de domiciliación que aparece en el aviso de pago.

La domiciliación deberá hacerse al menos con dos meses de antelación a la apertura del periodo voluntario de cobro para que surta los efectos en la cobranza de ese trimestre, y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la entidad de depósito o la Administración no disponga expresamente su invalidez por causa justificada.

Consecuencias del incumplimiento del pago:

Transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre).

Miranda de Ebro, a 5 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha de 11 de agosto de 2011, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora del consumo de agua potable a domicilio del Ayuntamiento de Moradillo de Roa (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Suerior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moradillo de Roa, a 22 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Fco. Javier Arroyo Rincón

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA (BURGOS)

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento en beneficio de los inmuebles situados en este término municipal.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. – Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más, se entenderá que son dos o más los enganches necesarios, con un contador independiente cada uno.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio, debiéndose solicitar previamente y depositar el pago correspondiente al enganche.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. – Serán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. – Toda autorización para disfrutar del servicio de agua a domicilio llevará aparejada la obligación de instalar un contador -en los inmuebles será independiente para cada vivienda-, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

Artículo 8. – *Administración y cobranza.*

1. – Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del año siguiente en que sean solicitadas.

2. – El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador y cobro de los recibos se efectuará anualmente.

3. – El pago se podrá realizar de las siguientes maneras:

a) Mediante ingreso en efectivo en la entidad financiera que se indique.

b) Mediante domiciliación bancaria. Siendo por cuenta del contribuyente los gastos que se generen por la entidad bancaria.

Artículo 9. – *Defraudación y penalidad.*

1. – Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia y obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad del Ayuntamiento o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir.

2. – Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 3.000,00 euros. La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que el Ayuntamiento ha dejado de percibir. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. – Para efectuar el pago se dispondrá de un plazo de dos meses a partir de la emisión del recibo. La falta de pago de la tasa por suministro de agua supondrá el corte automático de dicho suministro.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300,00 euros, por vivienda o local.

El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias para el enganche de agua a la red general, colocando un contador homologado por vivienda. En cualquier caso, el encargado de aguas del Ayuntamient supervisará la correcta ejecución de lo anteriormente mencionado.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

– Tarifa 1: Uso doméstico, precio anual:

- Hasta 18 m^3: 20,00 euros.

- De 19 hasta 118 m^3: 0,38 euros/m^3.

- Más de 119 m^3: 0,44 euros/m^3.

- Aprovechamientos actualmente sin contador y con contadores estropeados: 100,00 euros/año.

– Tarifa 2: Uso en actividades comerciales, industriales o ganaderas:

- Hasta 18 m^3: 20,00 euros.

- De 19 hasta 118 m^3: 0,38 euros/m^3.

- Más de 119 m^3: 0,44 euros/m^3.

- Aprovechamientos actualmente sin contador y con contadores estropeados: 100,00 euros/año.

Obras: Por cada toma de obra 40,00 euros, además deberá colocar contador para facturar el consumo industrial. En cualquier caso se deberá añadir la cuota correspondiente del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 11. – *Gestión.*

Los recibos de agua se cobrarán una vez al año. El propietario que deje pendiente de pago más de dos recibos, se le abrirá expediente, que deparará en corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte y un nuevo enganche.

Artículo 12. – *Bonificaciones.*

El Ayuntamiento fijará aquellas que estime oportunas a través de acuerdo de Pleno.

Artículo 13. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO III. – DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa de suministro de agua a domicilio.

TÍTULO IV. – DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2011, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 11 de agosto de 2011, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora de basuras del Ayuntamiento de Moradillo de Roa (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Suerior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moradillo de Roa, a 22 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Fco. Javier Arroyo Rincón

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS
DEL AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E. y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 58, 20 y siguientes de la citada Ley.

La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal por la prestación del servicio dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para los ocupantes de viviendas y locales del término municipal por razones de salubridad.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la tasa por prestación de servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria o residuos sólidos urbanos de viviendas que se efectúe a edificios, locales comerciales, establecimientos industriales, hoteleros y restantes lugares que se determinen por los servicios técnicos municipales.

Asimismo, se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o establecimientos, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénico-sanitarias, profilácticas o de seguridad.

2. – La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellas calles o zonas donde efectivamente se preste el servicio, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

3. – A los efectos anteriores, se entiende que existe prestación del servicio cuando el inmueble sujeto a gravamen diste menos de 300 metros lineales de alguno de los puntos de recogida establecidos a tal efecto o recipientes normalizados situados en las zonas de paso de los vehículos de recogida de basura.

Se considerará sujeto a gravamen los inmuebles que reúnan condiciones de habitabilidad.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo y responsables.*

1. – Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas de los servicios prestados por este Ayuntamiento.

2. – Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. La administración municipal, considera al sustituto del contribuyente (propietario del inmueble) preferentemente como sujeto pasivo para la exacción de la presente tasa.

En caso de que el sujeto pasivo, a efectos de ésta tasa, solicite el cambio a su nombre y no sea el propietario del inmueble, se procederá al cambio del mismo, desde el sustituto del contribuyente (propietario del inmueble), al contribuyente (usuario o beneficiario del servicio), siempre y cuando aporte la siguiente documentación:

a) Copia del contrato o documento suscrito, debidamente compulsado, así como la vigencia del mismo.

b) En caso de que no se justifique lo anterior, no se procederá al cambio de sujeto pasivo, manteniendo al propietario del inmueble.

c) El cambio de sujeto pasivo a efectos de esta tasa, tendrá la misma vigencia que la establecida en el contrato de arrendamiento.

5. – Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más, se entenderá que son dos o más prestaciones por residuos sólidos que genera el inmueble.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

1. – Estarán exentos del pago de este tributo el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. – El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. – Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria. El devengo de la cuota comenzará el primer día del periodo impositivo.

3. – El importe de la tasa será irreducible en los casos de alta o baja en la matrícula o padrón de la tasa.

4. – Cuando se devengue por primera vez la tasa los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota correspondiente y facultándose a la Alcaldía para la aprobación de la misma.

Artículo 7. – *Declaración e ingresos.*

1. – Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – *Base imponible y cuota.*

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de vivienda, local, o taller, siendo la siguiente cantidad: 36,00 euros.

2. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de restaurante, siendo la siguiente cantidad: 337,00 euros.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10. – *Bonificaciones.*

El Ayuntamiento fijará aquellas que estime oportunas a través de acuerdo de Pleno.

Artículo 11. – *Domiciliación bancaria.*

A los efectos anteriores, el ingreso de las cuotas se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá en su defecto el ingreso ante los servicios de recaudación del Ayuntamiento.

TÍTULO III. – DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa de recogida de basuras.

TÍTULO IV. – DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2011, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2011, el expediente 483/11, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de los servicios del albergue municipal, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

Contra dicha aprobación, y de acuerdo a lo preceptuado en el art. 19 de R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, según la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como Anexo del presente edicto, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Oña, a 28 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Arturo Luis Pérez López

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS DEL ALBERGUE MUNICIPAL

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que «Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas .... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...».

El artículo 20.4 punto «ñ» del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, «... albergues y otras instalaciones análogas....».

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el albergue municipal según se detalla:

– Utilización de los servicios del albergue municipal: Estancia con pernoctación.

– Utilización de los servicios complementarios del albergue como el uso de la cocina.

La utilización de las instalaciones y demás servicios deberán efectuarse previa petición y reserva dentro de las disponibilidades existentes en cada momento.

Artículo 3.º – *Devengo.*

El pago de la tasa por utilización del albergue municipal se efectuará de la siguiente forma:

– Con carácter previo a la recepción, al menos con una antelación mínima de 24 horas, podrá efectuarse mediante transferencia bancaria. En este caso deberá presentarse el justificante bancario correspondiente en el momento de la recepción.

– En el resto de los supuestos se abonarán los servicios el día antes de la salida en el horario establecido para la recogida de las reservas.

– Excepcionalmente y de forma previamente concertada, podrá abonarse el precio en el momento de la salida.

Artículo 4.º – *Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 5.º – *Responsables.*

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 6.º – *Base de la imposición*.

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7.º – *Cuotas tributarias.*

7.1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.2. Las tarifas serán las siguientes:

7.2.1. Precio por día completo.

– Precio por cama en litera, adultos y niños de 12 años o más: 12 euros.

– Precio por cama en litera, menores de 12 años: 10 euros. (Los menores de 2 años estarán exentos).

7.2.2. El precio por disponer del albergue de forma completa será de 220 euros/día.

7.2.3. Se establece un precio especial para grupos: En el caso de que se reserve de forma completa el albergue y se trate de colegios u otros grupos de ñiños/as, el precio al día será de 170 euros. (Para poder ser considerados grupos dispondrán de un mínimo de 10 niños/as además de los adultos responsables).

7.2.4. Podrá reservarse de forma completa el albergue para congresos, cursos u otras actuaciones formativas que puedan desarrollarse en Oña. El precio en este caso será de 170 euros al día. Si en la organización de estos eventos colabora o participa el Ayuntamiento podrá eximirse el pago del precio.

7.2.5. Por la utilización de la cocina se aplicará un incremento de 2 euros diarios por persona. En el supuesto de grupos con alquiler del albergue completo, el incremento será de 20 euros diarios.

Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

Artículo 8.º – *Exenciones y bonificaciones.*

Para los usuarios del centro y/o guardería municipal se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

– A las familias numerosas, reconocidas como tales por el Estado o la correspondiente Comunidad Autónoma, se les aplicará una reducción del 25% del precio que le sea de aplicación. Dicho extremo deberá acreditarse con el documento expedido por la Administración reconocedora de tal condición.

– No se contemplarán reducciones o bonificaciones para jóvenes o alberguistas.

Artículo 9.º – *Normas de gestión.*

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos o los de liquidación periódica según se trate de los servicios del Centro.

9.1. La tarifa dará derecho a la utilización de los siguientes servicios:

– Uso de cama-litera y taquilla con llave dentro de una habitación compartida.

– Uso de los espacios comunes como los baños y el salón, que dispone de juegos y televisión.

– También el precio comprenderá el uso de un juego de sábanas y mantas si se necesitara.

– Dentro del servicio de limpieza que se prestará por el Ayuntamiento, se exceptuará la preparación de la cama, que correrá por cuenta del usuario.

9.2. El servicio de cocina no se incluirá en la tarifa normal, debiéndose contratar de forma independiente. Contratado este servicio el usuario tendrá derecho al uso de una cocina completamente equipada, así como de su menaje, vajilla y electrodomésticos.

9.3. El pago se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.º de la presente ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes normas generales:

– Las reservas se efectuarán telefónicamente en el número habilitado al efecto en horario de 17:00 a 19:00 horas, todos los días excepto los lunes.

– En el momento del pago, salvo que este se realice mediante transferencia bancaria, se extenderá el correspondiente documento acreditativo.

– En la recepción el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso del albergue. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

9.4. Normas a cumplir por los usuarios del albergue.

– La estancia en el albergue se limitará a un máximo de siete pernoctaciones consecutivas.

Si la demanda de plazas lo permite el Ayuntamiento podrá ampliar la duración de la estancia de forma excepcional y teniendo en cuenta el momento de la temporada en que se solicita.

– Para la utilización por grupos, es imprescindible la reserva previa, que deberá realizarse con una antelación máxima de 6 meses y mínima de 7 días a la fecha de ocupación.

Los grupos facilitarán una lista de los usuarios al incorporarse al albergue, que contenga nombre, apellidos y DNI.

– Para las reservas deberá abonarse el 20% del total en cualquiera de los números de cuenta municipales.

Si la renuncia a la reserva se comunica en un plazo superior a 21 días, se procederá a la devolución del 100% de la cantidad ingresada. En su defecto no se procederá a dicha devolución.

– Todos los usuarios arreglarán su habitación antes de las 17:00 horas.

Si la habitación no guarda un mínimo de orden no se limpiará.

Desde las 17:00 hasta las 19:00 horas los dormitorios permanecerán libres a efectos de la limpieza de los mismos.

El Albergue no se hace cargo de las sustracciones o pérdidas de objetos de valor de los usuarios.

– No se permite variar la disposición de los muebles o decoración, ni colgar o pegar póster o cuadros de ningún tipo.

No se podrá utilizar material del albergue para fiestas que organicen los grupos.

No se permite sacar al exterior del albergue ningún elemento del mobiliario.

Está prohibido introducir cualquier tipo de animal en el recinto excepto perros guía.

– Para el uso de zonas comunes (sala de estar, TV y cocina) regirán las normas dictadas por el sentido común, el respeto y la sana convivencia.

En el caso de llegar al albergue en horas nocturnas, la entrada se realizará en silencio con el fin de no molestar a los usuarios que se encuentren durmiendo.

– Los residentes intentarán hacer un consumo racional de la calefacción; cerrar las ventanas para evitar la pérdida del calor; apagar las luces cuando no se precisen; cerrar bien los grifos y no derramar agua innecesariamente.

– Está terminantemente prohibido fumar y consumir cualquier tipo de sustancias estupefacientes en todo el albergue.

– No se acepta la difusión en las instalaciones del albergue, de propaganda política, sindical o religiosa de ningún tipo.

– Los alberguistas que utilicen la cocina deberán dejarla recogida y se ocuparán de sacar su basura a los contenedores.

– Todo desperfecto ocasionado como consecuencia del mal uso del mobiliario o del inmueble del albergue, será valorado por la Dirección y facturado aparte de los servicios ordinarios solicitados, estando obligado el usuario a su abono inmediato.

– Las instalaciones del albergue son de uso exclusivo de los alberguistas. Queda prohibida la celebración de fiestas y reuniones con personas no albergadas en las instalaciones.

– Las llaves se depositarán en el lugar habilitado para ello antes de la salida definitiva del albergue.

– Estas normas deberán ser respetadas en todo momento por los usuarios, de lo contrario se verán obligados de inmediato a abandonar el albergue.

– En las habitaciones se prohíbe enchufar hornillos, arrojar basuras y objetos por las ventanas, molestar a los demás con el volumen de los aparatos de sonido, comer, beber, fumar y consumir cualquier tipo de sustancias estupefacientes.

– Es obligatorio cuidar de su orden y limpieza y respetar el descanso de los compañeros, sobre todo a partir de las 24:00 horas.

– Cada cama dispone de su correspondiente taquilla. En ella se encuentran las sábanas limpias y la manta.

Las normas contenidas en el presente artículo, referidas a la gestión y uso de las instalaciones, deberán de ser respetadas en todo momento por los usuarios. Lo contrario supondrá el abandono de las instalaciones.

Artículo 10.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada, en su totalidad, la ordenanza aprobada el 30/4/2009, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 126, de 8/7/2009.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2011, el expediente 462/11, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del suministro de agua domiciliaria, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

Contra dicha aprobación, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, según la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como Anexo del presente edicto, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

En Oña, a 28 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Arturo Luis Pérez López

* * *

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE
EXPEDIENTE 462/11

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y ss. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 20 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y ss. de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable, según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el Reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. – Usos domésticos en domicilios particulares.

2. – Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).

3. – Usos asistenciales y sociales (residencias, geriátricos, centros de día etc.).

4. – Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

Artículo 7.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

Artículo 8.º – *Normas recaudatorias.*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará mediante ingreso en cualquiera de las entidades bancarias donde este Ayuntamiento tenga abierta las correspondientes cuentas o mediante domiciliación bancaria.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

Artículo 9.º – *Investigación.*

El personal del Ayuntamiento dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

Para la recepción del suministro el usuario deberá de disponer de la instalación de un contador debidamente homologado y autorizado por el Ayuntamiento. El mismo se ubicará en lugar accesible para su lectura por el personal municipal.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprueba que el contador se encuentra averiado o colocado de forma que no pueda ser posible su lectura, se requerirá al propietario para su inmediata reparación o modificación.

La reparación, sustitución o modificación del lugar del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual periodo del año inmediato anterior.

En los supuestos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por el Ayuntamiento de forma analógica con otros usuarios de la zona (un promedio de tres usuarios con características similares).

En caso de que, finalizado el plazo indicado, no repare el contador averiado, sustituya o modifique el emplazamiento en el caso de que no sea posible su lectura, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin proceder a la normalización del contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos ocasionados.

Una vez solucionado el problema requerido, el usuario avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 10.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Además de las sanciones referidas, el incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por el Ayuntamiento según lo establecido en el artículo 9.º podrá conllevar la suspensión del suministro, previa tramitación del oportuno expediente en el que se deduzca que el incumplimiento de las reglas ordinarias o excepcionales que puedan regir el suministro de agua pueda producir menoscabos importantes en el adecuado funcionamiento del servicio.

Artículo 11.º – *Tarifas.*

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1. Tasa por enganche a la red: 100 euros. Con independencia de que el uso sea para viviendas, establecimientos comerciales o establecimientos asistenciales.

11.2. Tasas por consumo:

Tarifa I. Uso doméstico:

– Consumo mínimo: Hasta 60 metros cúbicos (m^3) al año, 10,00 euros.

– De 60 m^3 a 100 m^3: 0,50 euros cada m^3 excedente.

– De 100 m^3 en adelante: 1 euro cada m^3 excedente.

Tarifa II. Establecimientos comerciales:

– Consumo mínimo: Hasta 200 metros cúbicos al año, 30,00 euros.

– Cada m^3 excedente: 0,50 euros.

Tarifa III. Establecimientos de carácter asistencial:

– Consumo mínimo: Hasta 200 metros cúbicos al año, 30,00 euros.

– Cada m^3 excedente: 0,30 euros.

Artículo 12.º – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza será de aplicación, tras su aprobación definitiva y una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Artículo 13.º – *Disposición transitoria única.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior.

Artículo 14.º – *Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por este Ayuntamiento sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza, en especial la aprobada el 24/9/09, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 228, de 1/12/2009.

cve: BOPBUR-2011-07834

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2011

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de diciembre, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villanueva de Teba para el ejercicio de 2011, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 140.235,57 euros y el estado de ingresos a 140.235,57 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villanueva de Teba, a 7 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Elías Ladrero Cortés

cve: BOPBUR-2011-07708

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIOS DE VILLADIEGO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2010

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrios de Villadiego, para el ejercicio de 2010, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 23.597,58 euros y el estado de ingresos a 23.597,58 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Barrios de Villadiego, a 28 de noviembre de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Rafael Cuesta Martínez

cve: BOPBUR-2011-07707

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2011

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2011, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Citores del Páramo, para el ejercicio de 2011, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 42.000,00 euros y el estado de ingresos a 42.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Sasamón, a 10 de noviembre de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Miguel Ángel Alonso Fuente